

N° 025-2005-MTC/16

Lima, 22 JUN. 2005



Vista, la solicitud presentada por **PROINVERSIÓN** para que se apruebe el Informe Final de la Evaluación Ambiental Estratégica de la Operación del Corredor Vial Amazonas Norte, Tomo I, II y mapas adjuntos (02 documentos), elaborado por la empresa ECSA INGENIEROS S.A.;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas de conservación del medio ambiente del Subsector, con el fin de garantizar el adecuado manejo de los recursos naturales durante el desarrollo de las obras de infraestructura de transporte, así como de conducir los procesos de expropiación y reubicación que las mismas requieran;



Que, mediante Decretos de Urgencia Nº 008-2005 y 011-2005, se dictaron las normas para facilitar el financiamiento e inicio de obras en las concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, respectivamente, a fin de darle un mayor impulso a los más importantes proyectos de inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que a la fecha vienen siendo promovidos por PROINVERSIÓN;



Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27791, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, la Resolución Ministerial Nº 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral Nº 004-2003-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes;

Que, en ese sentido, la empresa ECSA INGENIEROS S.A., que elaboró la evaluación sub exámine, consta inscrita en el referido Registro, conforme lo precisa la Resolución Directoral Nº 045-2003-MTC/16, de fecha 22 de diciembre de 2003, bajo el número REIA 027-03;

Que, resulta de suma importancia conocer qué es una Evaluación Ambiental Estratégica, constituyendo ésta un instrumento de evaluación y de gestión socio-ambiental enriquecido, en tanto su uso obedece al reconocimiento implícito de las limitaciones de los estudios de impacto ambiental de provectos individuales para evaluar ambientalmente megaproyectos, proyectos de naturaleza regional y proyectos con impactos de largo alcance; y, en ese sentido, teniendo conocimiento de dichas limitaciones referentes a impactos estratégicos, como lo son, a modo de ejemplo, la insuficiente consideración de los impactos indirectos, acumulados y la interacción entre impactos, que además comprenden toda una variedad de efectos significativos, distinguibles de los causados de modo directo por un proyecto individual; la inadecuada delimitación del ámbito espacial (áreas de influencia) y los plazos temporales, en tanto el ámbito de evaluación no sólo está condicionado por la naturaleza de la actividad evaluada y sus impactos, sino también por las características del medio receptor; la limitada consideración de alternativas, que suele reducirse a la consideración de alternativas localizadas; la falta de consideración de los impactos globales, entendidos como el conjunto de efectos ambientales significativos derivados de las actividades humanas, que contribuyen a agravar alguno de los problemas de ámbito planetario y cuyo enfoque requiere la











N° 025-2005-MTC/16

colaboración de todos los países, como son la intensificación del efecto invernadero, la destrucción de la capa de ozono, la crisis de la diversidad biológica, el abuso en la explotación de los recursos naturales o la contaminación antropogénica de agua, aire y suelo; y la integración ambiental con otros instrumentos, que se ve reflejado en la progresiva promulgación de diferentes directivas que obedecen a la agenda política de la integración del medio ambiente, junto a factores tanto económicos como sociales; entre otros;

Que, al ser ésta la primera Evaluación Ambiental Estratégica a ser supervisada y evaluada por el Subsector Transportes, resulta de suma importancia destacar su consideración como uno de los más completos instrumentos de ayuda a la decisión sobre iniciativas de desarrollo de amplio alcance con potenciales efectos sobre el medio ambiente, siendo considerada además, como un proceso para integrar el concepto de sostenibilidad desde los más altos niveles en que se adoptan las decisiones acerca de los modelos de desarrollo;

Que, en este sentido, del documento presentado se desprende que el Área de Influencia del proyecto que lo convoca, abarca regiones con amplia diversidad ambiental y sociocultural, por cuanto el Corredor Vial Amazonas Norte (CVAN) se localiza en la zona norte del país, con una extensión de 960.4 Km., atraviesa 06 regiones geopolíticas: Piura, Lambayeque, Cajamarca, Amazonas, San Martín y parte de Loreto; 03 regiones naturales: costa, sierra y selva, abarcando los siguientes tramos: Paita – Piura – Olmos - Corral Quemado – Rioja – Tarapoto – Yurimaguas, encontrándose asfaltada entre Paita y Tarapoto (834.8 Km., que representan el 87% de su extensión total), estando los restantes 125.6 Km, del tramo Tarapoto – Yurimaguas, afirmados, en estado de gran deterioro;









Que, habiéndose mencionado que el Corredor Vial Amazonas Norte involucra a las tres eco-regiones naturales del Perú: Costa, Sierra y Selva, resulta importante determinar las distancias y ámbitos entre los tramos, iniciándose la primera de ellas en Paita y terminando en el Abra de Porculla, a 2030 m.s.n.m; la segunda, se inicia en el Abra de Porculla y terminando en Abra Pardo y Miguel a 2400 m.s.n.m., en tanto, la tercera, se inicia en el Abra Pardo y Miguel y termina en Yurimaguas, en la selva alta a 400 m.s.n.m;

Que, esta Evaluación Ambiental Estratégica comprende el Área de Influencia Directa (AID), con una superficie de 1'961,273.00 has y 79 distritos, así como también el Área de Influencia Indirecta (AII), con un total de 18 provincias sobre una superficie de 7'435,647.00 has;

Que, de acuerdo con lo que se establece en el documento tenido a la vista y que contiene la EAE del CVAN, el objetivo general es establecer un marco orientador para la gestión socio ambiental de la operación del Corredor Vial Amazonas Norte, basado en un análisis del marco regulatorio, institucional y sociopolítico vigente, incluyendo una evaluación integrada y detallada de las potenciales consecuencias de su operación, en tanto la EAE constituye un instrumento estratégico de gestión para la toma de decisiones en materia de transporte, en el corto, mediano y largo plazo, asegurando la sustentabilidad de la operación del corredor vial, mejorando las interrelaciones con otras propuestas de desarrollo, alertando sobre nuevas posibilidades que consoliden el progreso y bienestar de la población, asentada en su área de influencia, mediante el contraste con políticas, planes y programas propuestos para el desarrollo regional, provincial y distrital;

Que, de acuerdo a lo consignado en el capítulo 6, Diagnóstico de Políticas, Planes y Programas relacionadas con la operación del Corredor Vial Amazonas Norte, del documento que contiene la Evaluación Ambiental Estratégica, el diagnóstico realizado identifica y analiza las sinergias y conflictos que se podrían presentar entre las Políticas, Planes y Programas formulados por los gobiernos locales, regionales y nacional, en el ámbito de influencia del corredor y las actividades que implica la operación del CVAN;



N° 025-2005-MTC/16









Que, por otro lado yendo a las definiciones, el estudio de impacto ambiental constituye un instrumento de gestión ambiental, cuyo objetivo es la aprobación de los aspectos socio ambientales en proyectos de inversión, mientras que en la evaluación ambiental estratégica lo que se busca es la aprobación socio ambiental sobre la base de políticas, planes y programas. En ese sentido, el proyecto de norma aprobatoria del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental preveía cuatro niveles de análisis ambiental en función a la cobertura de los impactos y los tipos de acción humano que se emprendan, dentro de los cuales estaba el estudio de impacto ambiental estratégico (EIAE), definido como el documento que sirve para evaluar los planes y programas nacionales, regionales y sectoriales que los proponentes públicos o privados quieran implementar;

Que, de la lectura de lo establecido por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y del proyecto de su reglamento, se deriva que el estudio de impacto ambiental constituye un documento de evaluación ambiental de aquellos proyectos de inversión, que de acuerdo a los impactos ambientales negativos, significativos en términos cuantitativos o cualitativos, y a la profundidad que merezca en su evaluación para la identificación de su viabilidad ambiental, determina los criterios para su eliminación o minimización, según sea el caso pudiendo clasificarse en Declaraciones de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados y Estudios de Impacto Ambiental detallados, los mismos que deben contener las precisiones establecidas por el artículo 10° de la mencionada norma;

Que, mediante Informe N° 177-2005-MTC/16.01, la Dirección de Evaluación Socio Ambiental, sobre la base del Informe N° 022-2005-MTC/16.01.LCBR, elaborado por los especialistas ambiental y social encargados de la evaluación









del mencionado expediente, otorga la conformidad correspondiente, solicitando la expedición de la resolución directoral de aprobación respectiva, con el sustento de que cumple con lo establecido en los Términos de Referencia para su elaboración, los requerimientos ambientales de acuerdo a la normatividad ambiental vigente y los aspectos técnicos exigidos por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.

Que, asimismo, y sobre la base de lo recomendado en el informe mencionado en el considerando anterior, se estima necesario cumplir con lo requerido por el Plan de Participación Ciudadana, es decir que se lleven a efecto las Audiencias Públicas (última etapa de la participación ciudadana), una vez concluido el proceso de Concesión de la Vía;

Que, mediante Oficio N° 603-2005-INC/DN de fecha 12 de mayo del presente, el Instituto Nacional de Cultura autoriza la concesión de la Buena Pro de la Red Vial Amazonas Norte, para las áreas de las carreteras existentes y en uso;

Que, a fin de proceder con la aprobación solicitada habría que entender la naturaleza jurídica del expediente técnico tenido a la vista, a fin de determinar la legislación aplicable;

Que, según lo dispuesto por el Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 060-96-PCM, se entiende por Concesión al acto administrativo por el cual el Estado otorga a personas jurídicas nacionales o extranjeras, la ejecución y explotación de determinadas obras públicas de infraestructura o la prestación de determinados servicios públicos, aprobados previamente por PROINVERSIÓN, en un plazo establecido;

Que, según lo establecido por el Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 157-2002-EF, un proyecto de inversión pública es toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, modernizar o recuperar la capacidad productora de bienes o servicios, cuyos beneficios se



N° 025-2005-MTC/16



generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los otros proyectos (...);



Que, en ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Informe N° 019-2005-MTC/16.RZC, nos encontramos frente a una concesión, por lo que resultaría procedente la aprobación técnica del documento presentado que contiene la Evaluación Ambiental Estratégica del Corredor Vial Amazonas Norte, dándosele el visto bueno ambiental, por encontrarse dicha aprobación dentro de las funciones otorgadas por ley a esta Dirección General, y en tanto no se constituiría la certificación ambiental de la que habla la Ley N° 27446;



Que, son funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los proyectos de infraestructura de transporte en todas sus etapas, por lo que una interpretación teleológica de la norma nos conduce a que corresponde a la DGASA ejercer esas atribuciones tanto en cada una de las etapas como en el conjunto de todas ellas que constituyen un proyecto de mayor dimensión, como es el presente caso de la EAE del Corredor Vial Amazonas Norte, por lo que corresponde proceder a la aprobación de la EAE, en tanto ya han sido debidamente aprobados todos los EIAs que corresponden a cada uno de los tramos: Paita-Piura; Piura - Olmos; Olmos – Corral Quemado; Corral Quemado - Rioja; Rioja – Tarapoto; Tarapoto – Yurimaguas, y se integran en este instrumento de gestión ambiental



Que, es importante mencionar que mediante Resoluciones Directorales N° 063-2004-MTC/16, N° 062-2004-MTC/16, N° 061-2004-MTC/16, N° 003-2005-MTC/16, N° 004-2005-MTC/16 y N° 010-2005-MTC/16, se aprobaron los informes de actualización de los Estudios de Impacto Socio Ambiental del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramos: Tarapoto — Rioja, Piura — Paita, Tarapoto —

Yurimaguas, Piura –Olmos, Olmos – Corral Quemado y Corral Quemado – Rioja, respectivamente;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27791, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, Ley N° 27746 y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar aprobación técnica socio ambiental al documento que contiene la Evaluación Ambiental Estratégica del Corredor Vial Amazonas Norte, con una longitud de 960.4 kilómetros, correspondiente a los tramos Paita-Piura; Piura - Olmos; Olmos - Corral Quemado; Corral Quemado - Rioja; Rioja - Tarapoto; Tarapoto - Yurimaguas, Tomo I, II y mapas adjuntos (02 documentos), elaborado por la empresa ECSA INGENIEROS, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Registrese,

Paola Napcarato de Del Mastro

DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales